

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el tipo de acción invocada.

2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso.

3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 420 del Código General del Proceso, pues en lo que respecta a la dirección física de notificación de la pasiva no se hace especificación de la misma adicional al nombre de una finca.

4.- Adecúese el poder arrimado con la demanda en el sentido de indicar correctamente el tramite que se pretende adelantar indicando el juez al que se dirige la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez